



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

Den Comitán de Domínguez, Chiapas.

Administración 2018-2021



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Ciudadano Emmanuel Cordero Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Comitán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 45 fracción II, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional, la presente iniciativa de **Reglamento del Rastro del Municipio de Comitán, Chiapas**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en el marco de principios de fortalecimiento al municipio y tomando en consideración las facultades que se le otorgan a los Ayuntamientos para que dentro de sus respectivas jurisdicciones regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y siendo una de sus facultades establecer y regular los panteones en los centros de población, es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado, que regule dicho servicio.

Que los panteones por su naturaleza misma, requieren de un régimen que regule su establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia, para de esta manera cubrir satisfactoriamente el objetivo para el cual fueron construidos, buscando darle una mejor calidad del servicio.

Tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, otorga al gobierno municipal el ejercicio de sus atribuciones y facultades para aprobar los Reglamentos dentro de su ámbito territorial.

Que por lo anterior es cierto que debe reglamentarse la prestación del servicio público de Rastro, para precisar su competencia y facultades, imponiendo la obligación de que se cumplan las disposiciones que expidan en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1, 2, 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 1, 3 fracción III, 4, 5 fracción I, 6, 28, 49 fracciones II, XXXI, XXXIV, XLII y XLVII, 59, 60, 64, 67, 86, 87, 88, 90, 91, 396, 397 y 400 del Bando de Gobierno y Normas de Policía para el Municipio de Comitán, Chiapas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán, Chiapas, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo No. _____, de fecha ___ de _____ de 2020, aprueba el **Reglamento del Rastro del Municipio de Comitán, Chiapas**, en la forma siguiente:

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general e interés público, su aplicación comprenderá el territorio del municipio de Comitán, Chiapas; su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio público del rastro municipal.

Artículo 2. La prestación del servicio público del rastro en el municipio, así como todos aquellos subsidiarios y conexos, los prestará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, en forma conjunta con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes de derecho común, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 4. La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 5. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilará que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

Artículo 6. El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedará a cargo de la autoridad municipal, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares, salvo los casos de concesión del servicio.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del Ayuntamiento y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, en donde se encuentren semovientes de su propiedad, para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio, requerirá de previa autorización del Presidente Municipal, sin que por ello exista o establezca derecho de propiedad.

Artículo 7. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 8. Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

Artículo 9. La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 10. Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 11. La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que para ello fije la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Se considera usuario permanente o temporal, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

- a) Permanentes, serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y
- b) Eventuales, serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo 14. También se considerarán como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras o canales; siempre y cuando satisfagan o cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS

Artículo 15. Son obligaciones de los usuarios:

- A. Obtener la licencia que los acredite como tales; cumpliendo previamente los siguientes requisitos:
 - I. Presentarse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, entregando una solicitud, acreditando su personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando la autorización sanitaria respectiva o tarjeta de salud y dos fotografías tamaño credencial;
 - II. Cumplir a satisfacción del Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y
 - III. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, comercio y salud.

Artículo 16. Además, deberá, el usuario, atender al público en forma permanente y continúa respetando el horario que establezca la autoridad municipal.



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Cuando el Presidente Municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo 17. Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar por la tarde y con un día de anticipación, a pagar el derecho de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

Artículo 18. La recepción del ganado vacuno será de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., diariamente en la propia administración del rastro municipal. Fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo 19. Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será con base en la tarifa establecida en la Ley de Ingresos o autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 20. Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

- a) Factura original;
- b) Guía sanitaria;
- c) Guía de control estadístico;
- d) Guía de tránsito, y
- e) Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por la firma y sello del Comisariado Ejidal o Agente Municipal. Este precepto deberá sujetarse a los que establece la Ley Pecuaria del Estado.

Artículo 21. Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo 22. El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Artículo 23. Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo 24. Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 25. Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo 26. La ausencia del puntillero, será substituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

Artículo 27. Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 28. Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de los rijosos al rastro.

CAPÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 29. Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo 30. El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y el inspector ganadero. En el mismo asentará por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y número de boleta de pago de impuestos, y
- II. Permitir a las secretarías competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicará de inmediato a la Dirección de Servicios Públicos para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

Artículo 31. El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 32. Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva, según sea el caso.

Artículo 33. Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo 34. Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirado del lugar y, en su caso, se le consignará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para lo procedente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y
- V. Pago de los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 36. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 37. El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El Presidente Municipal conocerá del asunto y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción del recurso y la presentación de las pruebas y desahogo de las mismas.

Artículo 38. El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:



REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- a) Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyen el acto impugnado, y
- c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 39. En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en su caso, por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en lo relativo a los recursos administrativos.

Artículo 40. Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo de revisión, hecha valer ante la autoridad municipal correspondiente, no podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; además posterior a esto, deberá publicarse en la página web del municipio.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las dispuestas en este Reglamento.

Tercero. Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Bando de Gobierno y Normas de Policía para el Municipio de Comitán, Chiapas y demás legislación y normatividad aplicable.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento como está ordenado, el presente acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Dado en la sede del Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Comitán, Chiapas, a los ____ días del mes de _____ del año 2020. **Conste. C. Emmanuel Cordero Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional; **C. Luz María Recinos López**, Síndico Municipal; **C. Roberto Antonio Álvarez Solís**, Primer Regidor; **C. Mónica Guillén Sánchez**, Segunda Regidora; **C. José Hugo Campos Flores**, Tercer Regidor; **C. Liliana Aguilar Jiménez**, Cuarta Regidora; **C. Alfonso Calvo Hernández**, Quinto Regidor; **C. Martha Xóchitl Aguirre López**, Sexta Regidora; **C. María Guadalupe Domínguez Hernández**, Séptima Regidora; **C. María Eugenia Recinos López**, Octava Regidora; **C. Norma Leticia Cordero Fernández**, Novena Regidora; **C. José Ramón Cancino Crocker**, Secretario Municipal. **Rúbricas.**